



Ciudad de México, a 19 de junio de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-057-2024**, respecto de la solicitud de aprobación de la reserva parcial del Marco de Gestión de Seguridad de la Información (MGSI) de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, anexos y sus controles mínimos, proporcionados por la Gerencia de Infraestructura Informática, adscrita a la Subdirección de Informática, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000137**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000137**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Documentación que integra el Marco de Gestión de Seguridad de la Información en adelante MGSI de la Institución, así como sus anexos y controles mínimos” [Sic]

- II. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia de Infraestructura Informática, adscrita a la Subdirección de Informática, el oficio D31/168/2024, a través del cual se informa que comparte la “Política General de Seguridad de la Información”, sin embargo, una vez analizado el **Marco de Gestión de Seguridad de la Información (MGSI)** para ASA, se advirtió que el mismo no pudo ser proporcionado, toda vez que constituye información susceptible de ser clasificada como reservada parcialmente de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que divulgar la Política General de Seguridad de la Información de ASA, podría producir un daño que es mayor al interés de particular de conocerlo, motivo por el cual se considera que debe ser clasificado como parcialmente reservado, por lo que el área adjuntó la prueba de daño correspondiente.

En la prueba de daño la Gerencia de Infraestructura Informática, manifiesta lo siguiente:

“...

*la información requerida, reviste el carácter de **parcialmente reservada**, se solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación del documento solicitado de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.*



1. El Derecho de acceso a la información, encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En correlación al precepto constitucional antes referido, también es de mencionar que, la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por la legislación vigente cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En el Artículo 98, párrafo primero, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se establece que uno de los momentos para la clasificación de la información, es cuando se reciba una solicitud de información.

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...)

2. El artículo 110 de la LFTAIP, establece un catálogo de supuestos bajo los cuales puede clasificarse la información. Para el caso en particular, se identifica que la causal que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información requerida por el particular, es la establecida en la fracción I, del precepto legal invocado, mismo que a la letra se transcribe:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 773 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

En este orden de ideas, en el Artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Además, el décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece lo siguiente:



"Décimo séptimo. "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencia/ice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;"

De conformidad a la normatividad antes mencionada, resulta evidente que se procederá a la reserva cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, siendo el caso de la información que nos ocupa, puesto que de publicar la información requerida, se podría vulnerar la seguridad informática de éste Organismo y por lo tanto tener acceso a datos y documentos relativos a la venta y distribución de combustibles de aviación, así como acceso a información de terceros respecto de líneas aéreas, servicios privados de vuelo, bitácoras de abastecimiento, así como planos de aeropuertos, etcétera.

Con base en los argumentos antes esgrimidos es dable llegar a la conclusión de que se acredita la causal de reserva mencionada en el presente documento, ya que otorgar los anexos y controles mínimos del MGSÍ de ASA, sin las reservas correspondientes, representaría un riesgo real, demostrable e identificable de conformidad con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Daño real, demostrable e identificable: La repercusión que podría traer la difusión de la información restringida en su modalidad de reservada contenida en los anexos y controles mínimos del MGSÍ podría traducirse en un **daño a la seguridad pública y a la infraestructura estratégica del Estado Mexicano**, toda vez que lo citado contiene los **detalles y pormenores relativos a las estrategias y acciones para proteger al Organismo de ciberataques, así como la respuesta y acciones a seguir en caso de que éstos se concreten**. Esta información **detalla las medidas, disposiciones y métodos destinados a prevenir todo acto de interferencia ilícita que amenace la seguridad de la información del Organismo**.

En este tenor, es de reiterar que los **anexos y controles mínimos del MGSÍ contienen los detalles precisos de las medidas, disposiciones y métodos destinados a prevenir todo acto de interferencia ilícita que amenace la seguridad de la información generada por el Organismo y que involucra los Aeropuertos, Estaciones de Servicio (gasolineras) y Estaciones de Combustibles que ASA opera y se compone de las medidas preventivas, las de seguridad reforzada cuando se incrementa el nivel de amenaza y de contingencia.**



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de los anexos y controles mínimos del MGSÍ, se identifica al caer en manos de la delincuencia, lo que vulneraría las medidas de seguridad y se pondría en peligro la información del Organismo.

PONDERACIÓN: Al dar a conocer la información solicitada, se pone en riesgo la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información ya que facilitaría que personas con intenciones delictivas pudieran tener acciones encaminadas a la comisión de un acto ilícito, al conocer pormenorizadamente todas y cada una de las medidas y procedimientos establecidos a tal fin, ocasionando que se comprometa la seguridad informática, se ponga en peligro las funciones a cargo del Organismo, precisamente en la certeza de la seguridad de los datos que resguarda, bases de datos sensibles e información confidencial de clientes comerciales y se menoscabarían las estrategias establecidas para prevenir actos relacionados con ciberataques, raptos de información o suplantación de identidad limitando la capacidad de reacción del Organismo.

En razón de lo expuesto, resulta claro que la entrega de los **anexos y controles mínimos del MGSÍ**, representa el medio menos restrictivo posible para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

PROPORCIONALIDAD: La reserva no se convierte en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que **ésta prevalece al proteger la seguridad**; apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Plazo de reserva.** Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la LFTAIP, relacionados con el numeral Décimo noveno de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como parcialmente reservada por esta Subdirección de Construcción y Supervisión, por **un periodo de cinco años.**

En virtud de lo anterior se observa que la propuesta del plazo de reserva realizada por la Gerencia de Infraestructura Informática, es proporcional dado que solo se realiza por un tiempo definido, por lo que, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido podrá ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia, cuando las causales que motivan su clasificación hayan fenecido.

..."

Vistos los antecedentes del expediente **CT-057-2024**, respecto a la clasificación como parcialmente reservada de la Política General de Seguridad de la Información de ASA y sus anexos, invocada por la Subdirección de Informática a través de la Gerencia de Infraestructura Informática, con la finalidad de que, en su caso, sea aprobada a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000137**, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS



- I. Que la Subdirección de Informática, a través de la Gerencia de Infraestructura Informática; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002124000137**, manifestó que, proporciona la "Política General de Seguridad de la Información", sin embargo, el Marco de Gestión de Seguridad de la Información (MCSI) de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, anexos y sus controles mínimos, son parcialmente reservados de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Que el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

..."

- III. Por su parte los lineamientos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

*"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que **comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.***

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

*Asimismo, podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.***

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

*Asimismo, podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.***

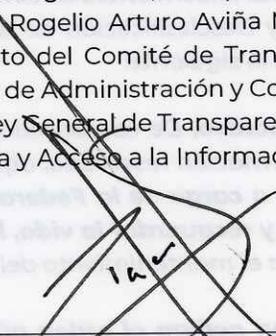
Por lo expuesto y fundado se:

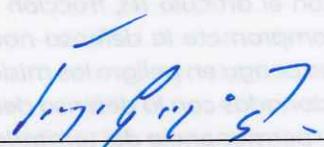
RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos Décimo octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE RESERVADA** del Marco de Gestión de Seguridad de la Información (MGSI) de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, anexos y sus controles mínimos, por un periodo de 5 años.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Lic. Rogelio Arturo Aviña Martínez, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".


Mtro. Rafael Zepeda Martínez
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.


Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-057-2024**